

2020IE0207501



8150 – OFICI

Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2020

Coronel (RA)
JUAN CARLOS NAVIA HERRERA
Director Regional Occidente INPEC

Asunto: Informe Definitivo Auditoría contratación COVID 19

Cordial Saludo,

De la manera más atenta, me permito enviar, informe definitivo de la auditoria de contratación COVID 19, la cual tuvo como objetivo verificar los procesos de contratación relacionados con la compra de elementos para atender la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID 19

Es importante informar a la Regional Occidente que al recibir el informe adjunto cuenta con diez (10) días hábiles para adoptar un PLAN DE MEJORAMIENTO en el formato diseñado por la entidad, implementando acciones correctivas y preventivas a cada uno de los hallazgos descritos en el informe, documento que debe ser remitido a esta Oficina para ser validado antes de cargar la información correspondiente al aplicativo ISOLUCION.

En un término no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la retroalimentación y en caso de no tener que hacer ajustes, la Oficina de Control Interno informará y avalará el Plan de Mejoramiento.

Cualquier información adicional, será suministrada por esta oficina.

Atentamente,

My (RA). Jefferson Erazo Escobar
Jefe oficina Control Interno

C.C.: B.G. NORBERTO MUJICA JAIME – Director General del INPEC
Anexo. Lo anunciado en veintin (21) folios

Aprobado por: Mayor (RA) JEFERSON ERAZO ESCOBAR Jefe Oficina Control Interno.
Proyecto: Ismael H. Novoa. – Profesional Especializado – OFICI.
Fecha de elaboración: 11-11-2020
Ubicación Equipo: D:\OFICINA DE CONTROL INTERNO 2020\AUDITORIAS 2020\AUDITORIA contratación COVID 2020

INFORME DE AUDITORIA

1. NOMBRE DEL LUGAR/DEPENDENCIA O PROCESO:	REGIONAL OCCIDENTE y ESTABLECIMIENTOS ADSCRITOS
2. RESPONSABLE:	Coronel (RA) Juan Carlos Navia Herrera y Directores de establecimientos auditados
3. AUDITOR LIDER:	ISMAEL HUMBERTO NOVOA CUBIDES
4. EQUIPO AUDITOR	Julie Ximena Castillo Díaz Blanca Nelly Correa Sánchez Andrea Gamboa Ortiz Joan Alonso Mora Carlos Augusto Restrepo Ismael Humberto Novoa Cubides
5. FECHA DE LA AUDITORIA:	Del 23 al 30 de julio de 2020

6. Objetivo

Evaluar el cumplimiento de las obligaciones legales del Proceso de Logística y Abastecimiento - Gestión Contractual en la destinación de recursos y procesos contractuales con ocasión de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia por COVID-19, en el marco de las disposiciones normativas que regulan su operatividad, con miras a fortalecer el Sistema de Control Interno y promoviendo la mejora continua en el Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC.

7. Alcance

Se verifica el cumplimiento de las Normas Constitucionales, legales, reglamentarias y de autorregulación que le son aplicables a los procesos.

Se evaluará el desempeño de los procesos contractuales con ocasión de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia por COVID-19 durante el primer semestre de la vigencia 2020.

8. Criterios Utilizados

Constitución Política Nacional de 1991.

Leyes: Ley 65 de 1993 Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario; Ley 1709 de 2014 Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993; Ley 87 de 1993 normas para el ejercicio de Control Interno; Ley 80 de 1993 Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; ley 594 de 2000 Ley General de Archivos; Ley 1150 de 2007, Por medio de la cual se introducen medidas para

la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos; Ley 1712 de 2014 Por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones; Ley 1952 de 2019 por medio de la cual se expide el código general disciplinario y se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011 Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública; ley 43 de 1990

Decretos: Decreto 1510 de 2013 Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional; Decreto 2052 de 2014, , Decreto Reglamentario 1082 de 2015 que derogó el Decreto 1510 de 2013 Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional; Decreto 440 de 2020 Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del estado de emergencia económica, social y ecológica derivada de la Pandemia COVID-19; Decreto 537 de 2020 Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica; Decreto 491 de 2020 Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplen funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; Decreto 499 de 2020 Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal para la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos y elementos de protección personal, atendiendo criterios de inmediatez como consecuencia de las turbulencias del mercado global de bienes para mitigar la pandemia CORONAVIRUS COVID -19; Decreto 544 de 2020 Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal para la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos y elementos de protección personal, atendiendo criterios de inmediatez como consecuencia de las turbulencias del mercado global de bienes para mitigar la pandemia CORONAVIRUS COVID -19;

Resoluciones: Resolución 1274 de 2020 Por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y se dictan otras disposiciones.

Circulares: Circular 000027 de octubre de 2016 ISOLUCION – Ruta Virtual; Circular CIR20-00000032 / IDM 1200000 DAPR Recomendaciones en materia de Contratación.

Otros: Circular interna 34 de 2017; PA-DO-M01 MANUAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL versión 4 Mapa de Riesgos Institucional 2018; Caracterización del Proceso de Logística y abastecimiento, PA-LA-C13v01 - 30/Oct/2014; manual de contratación del INPEC, PA-LA-M03, Versión: 07 del 19 de julio de 2019; Manual de Gestión Documental CÓDIGO PA-DO-M01-V4, 15/mar/2019; Directiva 16 PGN Contratación Emergencia; Directiva Presidencial 05 “Utilización Instrumentos de Agregación de Demanda de Emergencia COVID 19 para la adquisición de bienes relacionados con la emergencia sanitaria”; Circular conjunta 100-008-

2020 Recomendaciones de transparencia necesarias para la ejecución de recursos y contratación en el marco del estado de emergencia derivado del COVID 19; Comunicado de la Agencia Nacional de Contratación pública – Colombia Compra Eficiente; Guía de compra de IAD COVID- 19 en la tienda virtual del Estado Colombiano GGUPPGS-01. .

9. Aspectos Positivos

Los responsables del proceso auditado presentan buena actitud hacia el aprendizaje y asumen responsabilidad en las actividades a cargo.

10. Hallazgos y/o Observaciones

Con ocasión de la emergencia sanitaria ocasionada por la Pandemia por el COVID 19 se hizo necesario que el Instituto acudiera a la modalidad de contratación directa, bajo la causal prevista en el literal a) del numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; Artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 que definen la urgencia manifiesta y establecen el procedimiento para su declaratoria, así como para la celebración de los contratos que se derivan de ella.

Declarada la emergencia sanitaria por el Gobierno Nacional, se hizo necesario modificar el Plan Anual de Auditoria del Instituto por parte del Comité Institucional de Control Interno.

Mediante Oficio con radicado No. 2020IE0099196 se solicitó información a la Dirección de Gestión Corporativa, relacionada con los contratos realizados y en proceso de la Sede Central, Regionales, establecimientos adscritos y escuela penitenciaria.

Se recibió respuesta mediante oficio con radicado No. 2020IE0102713 de fecha 17 de junio de 2020, en el cual se informa que a la fecha se realizaron 26 contratos en la sede central y 188 en las diferentes regionales, para un total de 214 contratos, así mismo informan que la escuela penitenciaria no realizó ningún contrato relacionado con COVID 19.

De acuerdo a la relación contractual aportada, se tomó una muestra mediante selección aleatoria, la cual permitió seleccionar 5 procesos contractuales para la Regional Central, tomando como criterios de evaluación por parte del equipo auditor la verificación de las etapas precontractual y contractual, así como la publicación en los sistemas habilitados para tal fin (Secop II / Tienda Virtual), de acuerdo a la normatividad aplicable.

Los procesos objeto de verificación fueron los siguientes:

Tabla 1. Relación procesos contractuales

CONTRATO / ORDEN DE COMPRA	OBJETO	MODALIDAD	CONTRATISTA	VALOR	OBSERVACIONES
MC-INV-008-2020 COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE JAMUNDÍ	Contratar la adquisición de elementos protección, productos químicos para desinfección y prevención para cubrir la emergencia del COVID 19 al personal privado de la libertad del complejo carcelario y penitenciario de Jamundi	Mínima cuantía	FUMIEXTINTOS RES DE COLOMBIA S.A.S.	\$24.543.200	-Inicio del proceso contractual bajo una modalidad distinta a lo establecido en la norma para la atención de la contratación durante la urgencia manifiesta. -En la plataforma de SECOP no se observa publicados documentos tales como: CDP, documento de designación de supervisor, informe de supervisión.
MC-227-010-862 EPMSC BUGA	El suministro a precios unitarios fijos de elementos de protección personal para la prevención del COVID-19 en el EPMSC Buga	Mínima cuantía	LEONARDO ZAMORA JIMENEZ	\$4.318.862	-Inicio del proceso contractual bajo una modalidad distinta a lo establecido en la norma para la atención de la contratación durante la urgencia manifiesta. -En la plataforma de secop no se observa publicados documentos tales como: Cotizaciones, CDP, RPC, aceptación de oferta, pólizas de garantías, acta de inicio, informe de supervisión.
015-2020 CPAMSPY POPAYAN	Contratar la adquisición de productos alimenticios, bebidas lácteas, productos de aseo y tabaco, requeridos para su comercialización en el almacén-expediente del CPMS Popayán	Contratación directa	SEDHANK S.A.S	\$653.847.097	-Inicio del proceso contractual bajo una modalidad distinta a lo establecido en la norma. -En la plataforma de secop no se observa publicados documentos tales como: Cotizaciones, Cámara de Comercio

CONTRATO / ORDEN DE COMPRA	OBJETO	MODALIDAD	CONTRATISTA	VALOR	OBSERVACIONES
					del contratista, aportes a la seguridad social, certificados, RUT, Certificaciones por Contraloría, Procuraduría, Policía Nacional del contratista, según corresponda, cédula del Representante Legal.
011-2020 EPMSC IPIALES	Adquisición de insumos con destino a atención de emergencia sanitaria con ocasión de COVID-19 en el EPMSC Ipiales	Contratación directa	MEDISISTEC S.A.S.	\$9.995.000	-Inicio del proceso contractual bajo una modalidad distinta a lo establecido en la norma.
Contrato 014 de 2020 Popayán	contratar la compraventa de colchonetas, sábanas, cobijas, almohadas y kit de aseo personal masculino, destinados a dotación de internos de la CPAMSPY POPAYÁN	Contratación directa	SEDHANK S.A.S	324.318.450	Identificación errónea de la modalidad de contratación NOTA: La presente orden fue solicitada por el Director Regional para ser revisada por la esta auditoría.
Contrato 016 de 2020 Popayán	Contratar la compraventa de tapabocas para mitigar la emergencia penitenciaria y carcelaria y garantizar la salud y bienestar de la población privada de la libertad, las condiciones laborales de los servidores penitenciarios y auxiliares bachilleres de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad de Popayán - CPAMSPY	Contratación directa	COMERCIALIZADORA AGROPLASTICOS DE OCCIDENTE	\$2.839.860	El informe final de supervisión está firmado sin fecha por la supervisión del contrato, No se establece el plazo del contrato, el documento afirma que hasta que se acabe el presupuesto. Identificación errónea de la modalidad de contratación NOTA: La presente orden fue solicitada por el Director Regional para ser revisada por la esta auditoría.

Fuente: Información suministrada Subdirección Gestión Contractual.

INCUMPLIMIENTO EN LA ELABORACIÓN DE LA MATRIZ DE RIESGO CONTRACTUAL – HALLAZGO ADMINISTRATIVO

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

Según respuesta al informe preliminar de:

EPMSC Buga 2020IE0180071 de octubre 9 de 2020, menciona lo siguiente:

“... Adicionalmente en el manual operativo para operación secundaria de los Instrumentos de Agregación de demanda, en el numeral VI, establece que " Los instrumentos para la entidad compradora son:

- a) El instrumento de agregación de demanda**
- b) Los estudios y documentos previos que debe elaborar en la TVEC**
- c) La cotización cuando hay lugar a ella**
- d) La orden de compra”**

Lo anterior para exponer la razón por la cual no se elaboró la MATRIZ DE RIESGO CONTRACTURAL, al no estar incluido en los documentos requeridos por los Instrumentos de Agregación de Demanda...”

EPMSC Cartago 2020IE0182603 de octubre 15 de 2020, menciona lo siguiente:

“...La ley 1150 de 2007 en el artículo 3 Indica lo siguiente: “DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ELECTRONICA. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos o instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirían con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional.

En el artículo en cita es claro en cuanto a la contratación electrónica y se resalta por fuera de texto el aparte en el cual señala que podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas, para lo cual el EPMSC Cartago, aplica lo normado toda vez que se utilizó la tienda virtual para realizar la solicitud 83892 (Estudios Previos) generando la orden de compra 49326 (compra virtual) al amparo de los instrumentos de agregación de demanda compras a grandes superficies donde previamente por parte del EPMSC Cartago, se aceptan los términos y condiciones de uso, por lo tanto estamos sujetos a las disposiciones especiales de Colombia Compra eficiente, por lo tanto en uso de las plataformas de comercio electrónico reguladas por la ley 527 de 1999, se da aplicación a los medios electrónicos de contratación pública.

... Es de anotar que, para las órdenes de Compra por la Tienda Virtual del Estado Colombiano, el INPEC no dispone en la aplicación ISOLUCION, de un documento específico denominado “Estudios previos para compras en TVEC.

... Adicional diligenció el formato de Estudios previos recomendado en las capacitaciones el cual dentro de su estructura no contempla la elaboración de “matriz de riesgo contractual”.

Dado a lo anterior y ahondando en el análisis de la normativa expuesta, y lo enunciado por los auditados, según el artículo 2.2.1.2.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015 y en el Manual para la Operación Secundaria de los Instrumentos de Agregación de Demanda, no se observa tácitamente la elaboración de la Matriz de riesgo contractual, como requisito para la compra por la Tienda Virtual del Estado Colombiano., de acuerdo al mismo manual parte V, Orden de compra, literal B y dice:

“B. Estudios y documentos previos La Entidad Compradora está obligada a elaborar estudios y documentos previos para adquirir bienes o servicios al amparo de los Instrumentos de Agregación de Demanda. Para el efecto, Colombia Compra Eficiente ha dispuesto en la Tienda Virtual del Estado Colombiano un formulario en el cual la Entidad Compradora debe elaborar los estudios y documentos previos”

Adicional en el documento de Colombia Compra Eficiente – Términos y condiciones de Uso de la Tienda virtual del Estado Colombiano, en su sección X Procesos de Contratación con Gran Almacén en la TVEC, literal H. Garantías, expone:

“Los bienes objeto de la Orden de Compra a favor del Gran Almacén están amparados por la garantía legal a que se refiere el artículo 7 de la Ley 1480 de 2011.

Cuando la Entidad Compradora decide comprar bienes del Catálogo del Gran Almacén en la TVEC no puede exigir garantías adicionales a las previstas en la Ley 1480 de 2011, sin perjuicio de que adelante Procesos de Contratación con los Grandes Almacenes por fuera de la TVEC en los cuales requiera garantías adicionales”.

En virtud de lo anterior y ante la no tenencia de un formato oficial de Estudios Previos por parte del INPEC y los requisitos del mismo, para compra de productos, en sus diferentes modalidades por medio de la Tienda Virtual del Estado Colombiano; se retira este hallazgo para los establecimientos de EPMSC Buga y EPMSC Cartago.

HALLAZGO No 01

ERRÓNEA ESCOGENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN -. HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO Y PENAL.

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

De acuerdo a la verificación se evidencia que los procesos No.**MC-INV-008-2020** del **Complejo Carcelario y Penitenciario de Jamundi**, con objeto **“CONTRATAR LA ADQUISICION DE ELEMENTOS PROTECCION, PRODUCTOS QUIMICOS PARA DESINFECCIÓN Y PREVENCIÓN PARA CUBRIR LA EMERGENCIA DEL COVID 19 AL PERSONAL PRIVADO DE LA LIBERTAD”**, C-227-010-862 de EPMSC Buga con objeto **“EL SUMINISTRO A PRECIOS UNITARIOS FIJOS DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19”**, 011-2020 de EPMSC Ipiales con objeto **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS CON DESTINO A**

ATENCIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA CON OCASIÓN DE COVID-19”; 014 “CONTRATAR LA COMPRAVENTA DE COLCHONETAS, SABANAS, COBIJAS, ALMOHADAS Y KIT DE ASEO PERSONAL MASCULINO, DESTINADOS A DOTACIÓN DE INTERNOS DE LA CPAMSPY POPAYÁN”; Contrato 016 DE 2020 “CONTRATAR LA COMPRAVENTA DE TAPABOCAS PARA MITIGAR LA EMERGENCIA PENITENCIARIA Y CARCELARIA Y GARANTIZAR LA SALUD Y BIENESTAR DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD, LAS CONDICIONES LABORALES DE LOS SERVIDORES PENITENCIARIOS Y AUXILIARES BACHILLERES DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE POPAYÁN – CPAMSPY” Y 015-2020 de EPAMSCAS Popayán con objeto: “CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS LÁCTEAS, PRODUCTOS DE ASEO Y TABACO, REQUERIDOS PARA SU COMERCIALIZACIÓN EN EL ALMACÉN-EXPENDIO” fueron celebrados bajo la modalidad de mínima cuantía, casos COJAM, EPMSC Buga, EPMSC Ipiales, desconociendo la modalidad de contratación directa, mediante la compra por catálogo derivados de acuerdo marco de precios vigentes y dispuestos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

En los procesos Nos. 014 y 015 de EPAMSCAS Popayán, se observa que se llevó a cabo bajo la modalidad de contratación directa, desconociendo la modalidad de selección abreviada, mediante procedimiento de subasta inversa.

Para el caso del proceso No. 016 de EPAMSCAS Popayán, se evidencia que se llevó a cabo bajo la modalidad de contratación directa, desconociendo el instrumento de agregación de demanda, que para el efecto se encuentra en Colombia Compra Eficiente.

De lo anterior se infiere que se actuó en contravía de lo establecido en el numeral 6.6 *Contratación Directa. Del Manual de Contratación del INPEC*; artículos 4 y 5 del decreto 440 de 2020: “*Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del estado de emergencia económica, social y ecológica derivada de la Pandemia COVID-19*”; artículo 4 y párrafo 1 del artículo 5 del Decreto 537 de 2020; *Literal f de las medidas adoptadas en la Directiva 16 de 2020 de la Procuraduría General de la Nación; Literal a. numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 ; Párrafo 5º del artículo 2 de la Ley 1150* 3 de 2007; *Guía de transparencia en la Contratación estatal durante la pandemia del COVID 19. Resolución 1274 de 2020 INPEC*; que a la letra dice:

**“Numeral 6.6 Manual de Contratación INPEC. Contratación Directa
6. 6. 1. Ámbito de Aplicación. La selección del contratista por la modalidad de contratación directa, para el caso del INPEC, se aplicará en los siguientes casos: Urgencia manifiesta. (...)”**

“Artículo 4 del decreto 440 de 2020. Utilización de los Instrumentos de agregación de demanda. Durante el estado de emergencia económica, social y ecológica, las entidades territoriales preferirán, para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, la compra por catálogo derivado de los Acuerdos Marco de Precios vigentes y dispuestos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.”

“Artículo 5. Mecanismos de agregación de demanda de excepción. La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, diseñará y organizará el proceso de contratación para los acuerdos marco de precios por contratación directa, durante el término de duración del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado por el Gobierno nacional, con el fin de facilitar el abastecimiento de bienes y servicios relacionados directamente con la misma.”

“Artículo 4 del Decreto 537 de 2020. Durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, las entidades territoriales preferirán, para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, la compra por catálogo derivado de los Acuerdos Marco de Precios vigentes y dispuestos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.”

“Artículo 5 Párrafo 1 del Decreto 537 de 2020. Mecanismos de agregación de demanda de excepción. Durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, diseñará y organizará el proceso de contratación para los acuerdos marco de precios por contratación directa, durante el término de duración del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado por el Gobierno nacional, con el fin de facilitar el abastecimiento de bienes y servicios relacionados directamente con la misma.”

“Directiva 16 de 2020 Literal f) de las medidas adoptadas en la de la Procuraduría General de la Nación. La contratación mediante la causal de urgencia manifiesta con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia sanitaria, a través de la contratación directa del suministro de bienes, la prestación del servicio o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia COVID-19.”

“Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4º Literal a). DE LAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. Contratación Directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia manifiesta.”

“Párrafo 5º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; (...) Los acuerdos marco de precios a que se refiere el inciso 2 del literal a) del numeral 2 del presente artículo, permitirán fijar las condiciones de oferta para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a las entidades estatales durante un período de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas en el acuerdo.”

“Guía de transparencia en la Contratación estatal durante la pandemia del COVID 19.”

“Resolución 1274 de 2020 INPEC. “Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y se dictan otras disposiciones”.

De acuerdo a la situación encontrada se concluye que los establecimientos presuntamente actuaron en contravía a criterios legales y lineamientos institucionales, desconociendo la modalidad de contratación directa, mediante la compra por catálogo derivados de acuerdo marco de precios vigentes y dispuestos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. Utilización de instrumentos de agregación de demanda, posiblemente causados por debilidades en la planeación contractual al escoger una modalidad de contratación diferente a la establecida en la normativa aplicable al proceso.

Dicha situación afecta todo el proceso contractual y vulnera los principios de la selección objetiva y transparencia de conformidad con el estatuto de la contratación pública, en tanto que la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, así mismo la omisión de mecanismos objetivos de selección lesionan gravemente el bien jurídico de la administración pública que debe estar siempre al servicio de la comunidad, generando posibles riesgos de sanciones y multas para los funcionarios que intervienen en el proceso contractual, relacionados con la comisión del delito de contrato sin cumplimiento de requisitos legales.

Por otra parte, se enuncia un presunto alcance disciplinario y penal en el entendido que a criterio del equipo auditor hay un presunto incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el **numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002** y como consecuencia la presunta comisión de una falta disciplinaria y un delito respectivamente, descritos en el **numeral 31 del artículo 48 de la ley 734 de 2002 “Código Disciplinario”** y el **artículo 410 de la Ley 599 de 2000 “ Por la cual se expide el Código Penal”** respectivamente, en los cuales se menciona:

*“**Numeral 1 del artículo 34. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.**”*

*“**Numeral 31 del artículo 48. FALTAS GRAVISIMAS. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.**”*

*“**Artículo 410 del Código Penal. CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES. El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses.**”*

ANALISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

Según respuesta al informe preliminar de los auditados se tiene:

- ✓ **COJAM** en oficio 2020IE0178507 del 8 de octubre de 2020 menciona:

“... en este sentido se verifico si existía un Acuerdo Marco de Precios vigente para este servicio, se constató que el proponente Falabella contaba con los elementos a adquirir, sin embargo la Sra. Sandra Milena Bautista representante de la empresa Falabella por medio de correos electrónicos únicamente enviaba cotizaciones de kits de aseo y elementos de cama mas no de los elementos de desinfección y posteriormente ella comunica que no cuanta con los elementos de COVID solicitados, corroborado que no existía acuerdo alguno sobre esos productos, así mismo se procedió a revisar la TVEC, grandes almacenes, si existía este tipo de elementos requeridos para la prevención del COVID 19 en la ppl del COJAM, llegando a la conclusión de que no existía disponibilidad de este producto y por tal motivo se procedió a realizar un proceso de mínima cuantía para satisfacer esta necesidad del área de tratamiento en el COJAM.”

De acuerdo a lo expuesto y verificados los anexos, se confirma lo dicho por el auditado, respecto a que en los correos electrónicos aportados, no se observa respuesta alguna sobre el poder cumplir o no, con el requerimiento de los elementos producto de esta contratación, ni por parte de Falabella ni por ningún otro proveedor y haber agotado el recurso referido en el artículo 4 del Decreto 440 del 20 de marzo de 2020, para compra por catálogo derivado de los Acuerdos Marco de Precios vigentes y dispuestos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Ante ello y al no contar con evidencia que desvirtúe el hallazgo, éste se ratifica.

- ✓ **EPMSC Buga** en oficio 2020IE0180071 del 9 de octubre de 2020 dirigido al Coronel (RA) Juan Carlos Navia Herrera, como respuesta al informe preliminar de la Auditoría de Contratación menciona lo siguiente:

“... incluso algunos proveedores una vez consultados vía telefónica manifestaron y establecían el despacho mínimo en cantidades que superaban el presupuesto disponible para tal fin.

Seguidamente se realizo la consulta de los artículos que requería el establecimiento para atender y mitigar inicialmente la emergencia ocasionada por la pandemia COVID-19, en el catalogo disponible para la fecha en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, encontrando que los GUANTES DE VINILO y el RESPIRADOR K-95, no se encontraban disponibles y el TAPABOCAS QUIRURGICO disponible en el catalogo de PANAMERICANA, no cumplía con las especificaciones técnicas requeridas.

Así las cosas se decidió realizar el proceso de contratación por mínima cuantía, teniendo en cuenta el Documento elaborado por Colombia Compra Eficiente sobre NUEVAS NORMAS DE CONTRATACIÓN DURANTE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, donde el Numeral 8. Contratación por Urgencia Manifiesta, dice “Todos los Bienes que se necesiten

para mitigar directamente la pandemia se PODRAN (en negrilla y mayúscula fuera del texto). Contratar sin proceso licitatorio alguno, a través de la declaratoria de emergencia de cada entidad contratante.”

En la información suministrada no se cuenta con evidencia, más que lo expuesto; de haber agotado el recurso referido en el artículo 4 del Decreto 440 del 20 de marzo de 2020, para compra por catálogo derivado de los Acuerdos Marco de Precios vigentes y dispuestos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Ante ello y al no contar con evidencia que desvirtúe el hallazgo, éste se ratifica.

- ✓ **EPMSC Ipiales** en oficio del 7 de octubre de 2020 sin radicado en GESDOC menciona lo siguiente:

“... me permito manifestar que el contrato 011-2020 cuyo objeto es: “Adquisición de insumos con destino a atención de emergencia sanitaria con ocasión de COVID-19 en el EPMSC Ipiales”, se realizó con base en la Resolución 1274 del 25 de marzo de 2020, por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y se dictan otras disposiciones”. Especialmente se fundamentó en lo establecido en el Artículo 4 que establece: “Autorizar a los ordenadores de gasto, entiéndase Director de Gestión Corporativa, Directores Regionales, Director Escuela de Formación, Directores de Establecimiento de acuerdo a las cuantías máximas establecidas en los actos administrativos de delegación, para acudir al procedimiento de contratación directa, siguiendo los principios de transparencia y legalidad de tal forma que se puedan adquirir el suministro de bienes la prestación de servicios y la ejecución de obras en el inmediato futuro de acuerdo a las competencias del INPEC con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 y la preservación de la seguridad penitenciaria y carcelaria.

... Por lo anterior no se puede aseverar que dentro del Contrato 011-2020 se incurrió en un presunto delito de celebración de contratos sin cumplimiento de requisitos legales (artículo 410 del código penal) porque el ente de control emitió concepto favorable sobre el cumplimiento legal y normativo del contrato 011-2020.”

Si bien en cierto que se emitió un concepto favorable por parte de la Contraloría General de la República, y que en su artículo primero del RESUELVE reza así:

“Declarar que los hechos y circunstancias invocados por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, en la Resolución No.001274 del 25 de marzo de 2020, para recurrir en virtud de la urgencia manifiesta, a la modalidad de contratación directa para la “adquisición de insumos con destino a atención de emergencia sanitaria con ocasión de COVID-19 en el EPMSC de Ipiales”, se ajustan a los presupuestos normativos señalados en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993”.

Es también procedente manifestar que se debió agotar las instancias referidas en el artículo 4 del decreto 440 del 20 de marzo de 2020, para compra por catálogo derivado de los Acuerdos Marco de Precios vigentes y dispuestos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Igualmente atender los lineamientos emitidos en oficio 2020IE0054758 del 25 de marzo de 2020 respecto a Directrices Contractuales – Estado de Emergencia Penitenciaria y Carcelaria, que en su parte introductoria párrafo quinto menciona:

“Mediante Resolución No. 01274 del 25 de marzo de 2020 el Director General del INPEC declaró la urgencia manifiesta en el siguiente sentido...

...ARTICULO SEPTIMO.- Para efectos del cumplimiento de lo aquí ordenado se expedirán unas directrices para la contratación bajo estas circunstancias documento que hace parte integral de este acto”.

En su parte de DIRECTRICES numeral siete dice:

***“...
7.- Para realizar los procesos de contratación en virtud del acto administrativo de declaratoria de Urgencia, los directores de ERON requieren previamente la validación de esta contratación por parte del Regional. Esta validación, debe responder a las necesidades que se buscan satisfacer con la contratación para suplir la emergencia y no otra.”***

Requisito que no fue agotado, hacia la regional, ya que se elaboró resolución propia del establecimiento firmada por el Director del Establecimiento.

De igual forma menciona en su numeral nueve:

“9.- Basándose en lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Decreto 440 de 2020 en sus artículos 4, 5, 6, 7 y 8 se tiene:

“Artículo 4. Utilización de los Instrumentos de agregación de demanda. Durante el estado de emergencia económica, social y ecológica, las entidades territoriales preferirán, para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, la compra por catálogo derivado de los Acuerdos Marco de Precios vigentes y dispuestos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente...”.

Así las cosas, en cuanto a la Resolución 1274 del 25 de marzo del 2020, no se atendió el artículo séptimo de dicha resolución, producto del cual se emite el documento 2020IE0054758 del 25 de marzo de 2020 y donde las Directrices de dicho oficio menciona en el numeral 9 y por jerarquía de la norma, el cumplimiento del artículo cuarto del Decreto 440 del 20 de marzo de 2020; razón por la cual se confirma el hallazgo.

- ✓ **EPAMSCAS Popayán** en oficio del 14 de octubre de 2020, sin radicado en GESDOC menciona lo siguiente:

“... en el establecimiento se procedió a realizar el agotamiento de lo establecido por la ley 80 de 1993 modificada por la 1150 de 2007 y lo reglado por el decreto 440, 499, 537, 544 de 2020, para lo cual se consultó a los proveedores de los instrumentos de agregación de demanda quienes en principio condicionaron las entregas de los suministros a la terminación del aislamiento decretado por el gobierno a nivel nacional esto era del 13 de abril del año en curso, fecha que estaba sujeta a ampliación, o se acogían a los términos de la tienda virtual del estado colombiano para la entrega de productos (20 días o más), aunado a la posibilidad

de incremento de los precios por la demanda de productos y el precio del dólar, como la dificultad que actualmente representa el limitado transporte en el territorio nacional; hechos bajo los cuales no podríamos suplir las necesidades de los PPL. (anexo respuesta de proveedores TVEC)

Sin embargo, a la fecha, de acuerdo con comunicación sostenida con la señora Sandra Milena de Falabella, las grandes superficies de la tienda virtual del portal Colombia compra eficiente (Falabella, Macro, panamericana, entre otras) manifestaron NO poder realizar el suministro de los insumos y elementos requeridos, toda vez que no están despachando los pedidos y por el contrario están solicitando la cancelación de órdenes de compra...

De los contratos No.014 y 015 mencionan:

Proceso de contratación No. 014:

“OBJETO: “Contratar la compraventa de colchonetas, sábanas, cobijas, almohadas y kit de aseo personal masculino, destinados a dotación de internos, de la cárcel y penitenciaria con alta y mediana seguridad de Popayán-CPAMSPY. ...

“...Aprobada la compra por parte del ordenador del gasto y con fundamento en la declaración de urgencia manifiesta, se procede a pedir cotización a través de la tienda virtual del portal Colombia compra eficiente el cual manifestó tiempos mínimos de entrega de 15 a 20 días lapso de tiempo que no resultaba oportuno para atender la necesidad del establecimiento.

... El día 29 de marzo se envía nuevamente a la Dirección Regional de Occidente, escrito de justificación de la contratación Directa que se requería celebrar, sin recibir respuesta oportuna. ...”

Proceso de contratación No. 015:

“OBJETO: “Contratar la adquisición de productos alimenticios, bebidas lácteas, productos de aseo y tabaco, requeridos para su comercialización en el Almacén-Expendio de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad de Popayán-CPAMSPY. ...

... En la justificación de la contratación y estudios previos se explica que estos elementos se requieren para mitigar el estrés y preocupación de los privados de la libertad en relación con la adquisición de elementos de aseo personal y aseo general para prevención del COVID-19

Respecto a la consulta realizada a los proveedores de los Instrumentos de Agregación de Demanda, como primera instancia para adquirir bienes y servicios durante el estado de emergencia, no se observa, respuesta distinta al comunicado emitido por el proveedor PANAMERICANA del 25 de marzo de 2020, incorporado en los estudios previos de ambos contratos 014 y 015.

De acuerdo a la Resolución 1274 del 25 de marzo de 2020 en su artículo, séptimo menciona:

“... ARTICULO SEPTIMO. - Para efectos del cumplimiento de lo aquí ordenado se expedirán una directriz para la contratación bajo estas circunstancias documento que hace parte integral de este acto.

En oficio 2020IE0054758 del 25 de marzo de 2020 con asunto: Directrices contractuales – Estado de Emergencia Penitenciaria y Carcelaria, en la parte de **DIRECTRICES** numerales 7, 8 y 9 dice:

“... ”

7.- Para realizar los procesos de contratación en virtud del acto administrativo de declaratoria de Urgencia, los directores de ERON requieren previamente la validación de esta contratación por parte del Regional. Esta validación, debe responder a las necesidades que se buscan satisfacer con la contratación para suplir la emergencia y no otra.”

“... 8.- Para la adquisición de bienes de primera necesidad (ej. Kit de aseo y expendio) para la Población Privada de la Libertad – PPL y el abastecimiento de los Expendios, los cuales se encuentran establecidos en el: (i) acuerdo No. 010 de 2004 y (ii) el acuerdo 007 del año 2007, conforme a las indicaciones del ART. 4. Del decreto 440 del 2020, así como de las instrucciones de Colombia Compra Eficiente y la Contraloría General de la República, se deben hacer a través de los Instrumentos de agregación a la demanda.

9.- Basándose en lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Decreto 440 de 2020 en sus artículos 4, 5, 6, 7 y 8 se tiene:

“Artículo 4. Utilización de los Instrumentos de agregación de demanda. Durante el estado de emergencia económica, social y ecológica, las entidades territoriales preferirán, para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, la compra por catálogo derivado de los Acuerdos Marco de Precios vigentes y dispuestos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. ...”

Las directrices contractuales publicadas, claramente exponen:

- Que se requiere previamente validación del Director Regional para contratar en virtud del acto administrativo de urgencia manifiesta, pese a que en respuesta al informe preliminar mencionan haber oficiado al Director General respecto a estas contrataciones y haber obtenido respuesta con posterioridad, no se aporta evidencia donde se pueda confirmar dicha afirmación.
- Que la adquisición de Kit de aseo y Expendios se deben hacer por medio de los Instrumentos de Agregación de Demanda.

Proceso de contratación No. 016:

“OBJETO: Contratar la compraventa de tapabocas para mitigar la emergencia penitenciaria y carcelaria y garantizar la salud y bienestar de la población privada de la libertad, las condiciones laborales de los servidores penitenciarios y Auxiliares Bachilleres de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Medina Seguridad de Popayán – CPAMSP. ...”

... Se procede a verificar en la tienda virtual del portal de Colombia Compra Eficiente, el suministro de tapabocas, sin embargo, dadas las directrices contenidas en la Resolución No. 01274 del 25 de marzo de 2020 teniendo como referencia el monto presupuestal no hay proveedor por grandes superficies o TVEC que lo proporcione.

... El día 03 de abril de 2020, se envía a la Dirección Regional de Occidente, escrito de justificación de la contratación Directa que se requería Celebrar, del cual se recibió respuesta el día 04 de abril de 2020. ...”

Con lo expuesto, no se observa evidencia de la verificación realizada ante la Tienda Virtual del Estado Colombiano respecto al suministro de los elementos objeto de este contrato, de igual manera no se observa comunicado enviado a la Dirección Regional respecto a la justificación de la contratación directa para la adquisición de estos elementos, ni respuesta dada por la Regional a dicha solicitud.

Por lo anterior y para los procesos de contratación No. 14, 15 y 16 no se evidencia cumplimiento al artículo 4 del Decreto 440 de 2020, lo cual confirma el hallazgo, toda vez que no se aporta evidencia suficiente para desvirtuarlo.

HALLAZGO No 02

NO PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS CONTRACTUALES EN EL APLICATIVO SECOP II – HALLAZGO ADMINISTRATIVO

DESCRIPCION DEL HALLAZGO

Verificados los expedientes contractuales de los siguientes procesos, no se evidenció en la plataforma de SECOP, la publicidad de documentos tales como:

-MC-INV-008-2020 de **COJAM**: CDP, documento de designación de supervisor, informe de supervisión.

-MC-227-010-862 de **EPMSC Buga**: Cotizaciones, CDP, RPC, aceptación de oferta, pólizas de garantías, acta de inicio, informe de supervisión.

-015-2020 de **EPAMSCAS POPAYAN**: Cotizaciones, Cámara de Comercio del contratista, Certificación de pago aportes a la seguridad social, certificados, RUT, Certificaciones por Contraloría, Procuraduría, Policía Nacional del contratista, según corresponda, cédula del Representante Legal.

-002-2020 de **EPMSC Cali**: CDP, RPC, Garantía.

Lo anterior incumple lo establecido en el **numeral 13 del manual de contratación del INPEC y el artículo 2.2.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP, del Decreto 1082 de 2015** que a la letra señala:

“Numeral 13 del Manual de Contratación del INPEC. Publicidad en el SECOP. El INPEC está obligado a publicar en el SECOP los documentos y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (03) días siguientes a su expedición: (...) Por lo anterior y con el fin de asegurar el estricto cumplimiento del principio constitucional y legal de publicidad en los procesos de contratación estatal, la Entidad deberá proceder a publicar la información de sus procesos contractuales bajo las reglas establecidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que establece que se debe dar publicidad a la totalidad de los documentos y actos administrativos asociados al respectivo proceso contractual (...).”

“Artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 Publicidad en el SECOP, La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del proceso y actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. (...)”
Subrayado fuera de texto,

La omisión referida puede obedecer al desconocimiento de la normativa en materia contractual en lo relacionado con la publicidad de todos los documentos que forman parte integral del proceso, dificultando el control social que ejerce la ciudadanía al proceso de selección. Por lo tanto, este aplicativo no constituiría una herramienta efectiva para la publicación de la gestión contractual de la entidad.

Por otra parte, podrían configurarse riesgos por ausencia del principio de transparencia en la publicación de la información.

ANALISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

Revisado la respuesta al informe preliminar por los auditados se enuncia lo siguiente:

✓ **COJAM** en oficio 2020IE0178507 del 8 de octubre de 2020 menciona:

“...me permito informar que los documentos que no se encuentran registrados en el Secop como Resolución de Supervisor y el CDP, ya fueron adjuntados en el ítem de ejecución como se evidencia en pantallazo adjunto, es de anotar que estos documentos no habían sido subidos a la plataforma ya que en las directrices emanadas de la Sede Central, la Dirección Regional, y el manual de contratación no han sido informados que tipos de documentos deben ser relacionados en la plataforma, ...”

Se verificó los documentos mencionados dentro de la plataforma SECOP II, los cuales se encuentran a hoy publicados por lo que, dicha evidencia subsana el hallazgo.

- ✓ **EPMSC Cali** en oficio 2020IE0182014 del 14 de octubre de 2020 y dirigido al Señor Coronel (RA) Juan Carlos Navia Herrera, en respuesta al informe preliminar de la Auditoría de Contratación menciona lo siguiente:

“En el aplicativo SECOP II por principio de transparencia y publicidad se encuentran los siguientes documentos referenciados: Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Registro del Certificado Presupuestal y las Pólizas de Garantía debidamente Aprobadas, las cuales pueden ser consultadas en el siguiente link...”

Revisada la información en la plataforma SECOP II, se pudo evidenciar la publicidad de los documentos mencionados, por lo anterior se retira el hallazgo.

- ✓ **EPMSC Buga** en oficio 2020IE0180071 del 9 de octubre de 2020 dirigido al Coronel (RA) Juan Carlos Navia Herrera, en respuesta al informe preliminar de la Auditoría de Contratación, menciona lo siguiente:

“Una vez revisado el proceso de mínima cuantía MC-227-010-862 en el aplicativo SECOP II, encontramos que efectivamente por error humano faltó subir el documento de informe de supervisión, por lo cual se procede a buscar el mismo en el archivo físico y posteriormente se realizar su cargue en el aplicativo con el fin de subsanar el hallazgo, ...”

Efectivamente se confirma que dicho documento: Informe de supervisión, se encuentra publicado en la plataforma de SECOP II, sin embargo para los demás documentos que se mencionan dentro de la descripción del hallazgo, no se observa su publicidad, por lo que se confirma este hallazgo.

- ✓ **EPAMCAS Popayán** en oficio del 14 de octubre de 2020, sin radicado en GESDOC menciona lo siguiente:

“La plataforma no permitía publicar documentos por parte del proveedor, razón por la cual el proveedor aportó documentos vía correo electrónico a la Entidad los cuales fueron publicados por Modificaciones del contrato con justificación " SE ADJUNTAN DOCUMENTOS DEL PROVEEDOR" para lo cual se requirió que el proveedor aceptara la modificación y luego poder dar la acción publicar por parte de la Entidad. (Anexo imagen Secop II, imagen envío documentos proveedor). Así mismo estos documentos reposan en el expediente contractual físico.

Las cotizaciones se relacionan en el documento estudios previos numeral 7.3 Análisis del mercado y reposan en el expediente contractual físico y han sido aportadas en el proceso de auditoría de la Contraloría.”

Verificado en la plataforma SECOP II, no se logra observar la publicación de los documentos relacionados en la descripción del hallazgo, ni fueron aportados como evidencia, por lo anterior se confirma el hallazgo.

Como conclusión para los establecimientos inmersos en este hallazgo:

Se **RETIRA** el presente hallazgo para los establecimientos de **COJAM y EPMSC Cali** y

Para los establecimientos de **EPAMSCAS Popayán y EPMSC Buga**, se **CONFIRMA** el presente hallazgo Administrativo.

RIESGOS

Como riesgo asociado al Mapa de Riesgos Institucional esta: ***“Ejecución de los procesos contractuales en cualquiera de las etapas sin el cumplimiento de los requisitos legales y lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente.”***, con el ánimo de tener transparencia ante todas las instancias: Entidades fiscalizadoras y la ciudadanía en general, se hace necesaria la publicidad de todos los documentos relacionados con la contratación estatal.

RECOMENDACIONES

Generar una constante retroalimentación y capacitación referente a la normatividad y lineamientos establecidos, en los procesos de contratación al personal encargado de la realización de los mismos.

11. Plan de Mejoramiento

Se debe elaborar Plan de Mejoramiento para cada uno de los hallazgos identificados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de este informe de auditoría, remitiendo el plan de mejoramiento en el formato que la Oficina Asesora de Planeación dispuso para tal fin, una vez sea revisado por la Oficina de Control Interno, este se enviará vía correo electrónico para que se hagan los ajustes a que haya lugar.

En un término no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la retroalimentación y en caso de no tener que hacer ajustes, la Oficina de Control Interno informará y avalará el Plan de Mejoramiento. Una vez avalado, la Oficina de Control Interno procederá a incluir los hallazgos en el módulo de mejoramiento del aplicativo de ISOLUCION, para que posteriormente el responsable del cumplimiento del plan de Mejoramiento por parte de los establecimientos y la regional noroeste incorpore el análisis de causas y las actividades de mejora.

12. Responsables



Mayor (RA) JEFERSON ERAZO ESCOBAR
Jefe Oficina de Control Interno

13. Distribución del informe

Nombre y Cargo	Fecha
Coronel (RA) JUAN CARLOS NAVIA HERRERA Director Regional Occidente	19 de Noviembre de 2020
Doctora CLAUDIA ALEJANDRA SUAREZ O. Directora EPMSC Buga	
Doctor GUILLERMO ANDRÉS GONZÁLEZ Director COJAM	
Coronel (R) DARÍO ANTONIO BALLEEN TRUJILLO Director EPAMSCAS Popayán	
Docto JAVIER DARIO GUERRERO MADROÑERO Director EPMSC Ipiales	
Brigadier General NORBERTO MUJICA JAIME Director General del INPEC	